Nota DNC N° 9491/2025.

Asunción, 25 de noviembre de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	426356
Expediente	325464
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE TONER PARA LA CONACOM
Entidad	Comisión Nacional de Competencia (CONACOM)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifican inconsistencias en la Resolución CG N° 82/2025 debido a que dicho documento establece la autorización de la Adenda nro. 1 al Contrato abierto nro. 4/2023; sin embargo, la presente Adenda refiere a la numeración 2 y dicho documento resuelve la suscripción de la Adenda nro. 2.

2. Además, se observa que mediante Resolución CG N° 82/2025 se resuelve la suscripción de la Adenda nro. 2 para seguir percibiendo los servicios hasta 12 meses (28/10/2026) "o la ejecución del contrato"; sin embargo, el presente contrato refiere al tipo abierto cuya vigencia se encuentra definida por un periodo de tiempo especifico conforme a los requisitos establecidos en el art. 3° de la Res. DNCP 4400/2022. Por tanto, el contrato no es hasta el cumplimiento total de obligaciones y no corresponde lo indicado en la Resolución CG N° 82/2025. Se solicita remitir las rectificaciones correspondientes, mediante acto administrativo aprobado por la MAI. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

3. En atención a lo observado en el punto anterior, se observan inconsistencias en relación a lo suscripto en la Adenda nro. 2 y lo resuelto en la Resolución CG N° 82/2025.

4. Solicitamos remitir nuevamente la Adenda nro. 2 de forma legible y completa, pues el documento adjunto no se logra visualizar la aclaración de firma del responsable de la entidad contratante.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez